

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IV

Caracas, jueves 26 de enero de 2023

Número 42.557

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acta de sesión ordinaria, mediante la cual se designa a las diputadas y diputados que en ella se mencionan, en representación de la Asamblea Nacional ante el Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 4.772, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Estadio Monumental de Caracas Simón Bolívar; con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana Cristabel Rodríguez Ruíz, como Directora Estatal del estado Bolívar, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johan Enrique Aparicio Cira, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral e Inspecciones, de este Ministerio.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Andrés Mora Robles, como Jefe de la División de Transporte de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en concordancia con los artículos 7 y 9 del Estatuto del Parlamento Amazónico, designó en Sesión Ordinaria del día 26 de enero de 2023, a las diputadas y diputados en representación de la Asamblea Nacional ante el Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela, quedando integrada de la forma siguiente:

| REPRESENTANTES PRINCIPALES                               | REPRESENTANTES SUPLENTE                                             | CARGOS                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diputada Noeli Pocaterre De Oberto<br>C.I. V.- 1.651.000 | Diputado Francisco José Martínez<br>C.I. V.- 18.658.792             | Vicepresidenta del Parlamento Amazónico Capítulo Venezuela                                                                                   |
| Diputado Antonio Rumbos<br>C.I. V.- 3.857.410            | Diputada Nleida Carrasquel Martínez<br>C.I. V.- 17.105.379          | Representante de Venezuela ante la Comisión Permanente de Desarrollo Sostenible, Ecología y Biodiversidad.                                   |
| Diputada Nicia Maldonado<br>C.I. V.- 10.606.581          | Diputada María Luisa González<br>C.I. V.- 11.205.421                | Representante de Venezuela ante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Legislativos, Cooperación Internacional e Integración.          |
| Diputado José Nelson Mavio<br>C.I. V.- 10.606.586        | Diputada Yaritza del Carmen Martínez Alvarado<br>C.I. V.- 8.927.274 | Representante de Venezuela ante la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, de la Mujer, Derechos Humanos, Pueblos y Etnias de la Amazonia. |
| Diputado Nixon Maniglia<br>C.I. V.- 1.568.121            | Diputado Javier Segovia<br>C.I. V.- 11.041.989                      | Representante de Venezuela ante la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, Científicos-Tecnológicos y Educativos.                         |

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente

PEDRO INFANTE APARICIO  
Primer Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO  
Secretaria

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA  
Segunda Vicepresidenta

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ  
Subsecretaria

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.772

26 de enero de 2023

#### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236, numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con los artículos 16, 46, 111, 112, 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, entre ellos el derecho al deporte y la recreación consagrados en nuestra Carta Magna,

### CONSIDERANDO

Que el deporte, la educación física y la recreación son actividades indispensables de toda persona para su integral desenvolvimiento corporal y espiritual, así como para su incorporación al desarrollo del País, con el objeto de formar una población sana y apta para el estudio y el trabajo, se reconocen tales actividades como un derecho humano, cuyo libre ejercicio beneficia la calidad de vida individual y colectiva,

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de la Patria - Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, el cual establece en el objetivo específico: **2.3.1. Propiciar las condiciones para el desarrollo de una cultura de recreación y práctica deportiva, tanto masiva como de alto rendimiento, liberadora, ambientalista e integradora en torno a los valores de la Patria, como vía para la liberación de la conciencia, la paz y la convivencia armónica. 2.3.3.4.2. Desarrollar y fortalecer un sistema democrático y amplio, nacional, de desarrollo de la vocación deportiva, selección, acompañamiento, formación y preparación continua del deportista en las canteras de desarrollo y su paso al alto rendimiento,**

**CONSIDERANDO**

Que la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, establece en su artículo 111. *Todas las personas tienen derecho al deporte y la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción,*

**CONSIDERANDO**

Que durante años se evaluó la posibilidad de la construir un nuevo estadio de Béisbol debido a que el ubicado en la Ciudad Universitaria se vio excedido en su capacidad, finalmente se decidió aprobar un proyecto como parte del Parque Hugo Chávez de La Rinconada; siendo el nuevo estadio de beisbol de la Ciudad de Caracas nombrado **Estadio Monumental de Caracas Simón Bolívar**; el cual ha sido proyectado como uno de los más modernos de Suramérica, con una capacidad para 38.000 espectadores sentados,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se autoriza la creación de la **Fundación Estadio Monumental de Caracas Simón Bolívar**; con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 2°.** La Fundación, tendrá su domicilio en el Sector la Rinconada a un lado del Poliedro de Caracas, el Hipódromo de la Rinconada y del futuro Estadio Nacional de Fútbol de Venezuela en el llamado Parque "Hugo Chávez", Parroquia Coche del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

**Artículo 3°.** La Fundación, tendrá por objeto la promoción, organización, fomento, administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de la infraestructura incluyendo los distintos locales que forman parte del **Estadio Monumental de Caracas Simón Bolívar**, y demás anexidades que lo componen, para contribuir a garantizar las

condiciones idóneas para la práctica y disfrute del beisbol entre otros deportes que sea susceptible practicar en dicho complejo; el desarrollo de la vocación deportiva, selección, acompañamiento, formación y preparación continua del deportista en las canteras de desarrollo y su paso al alto rendimiento, entre otras actividades físicas, su gestión como actividad económica con fines sociales fundamentada en los principios de soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control de los recursos de que disponga, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social; igualmente la administración de personal su ingreso y egreso en todas sus fases con sometimiento pleno a la normativa vigente. Las actividades que desarrolle "**La Fundación**", será realizada con el apoyo de los órganos y entes relacionados con la materia tal como lo prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4°.** En ejercicio de sus funciones "**La Fundación**", realizará las siguientes actividades:

1. Diseñar la estructura de "**La Fundación**", de conformidad con los parámetros normativos vigentes.
2. Proporcionar, instalar y administrar toda la plataforma, recursos materiales y técnicos, y en general la infraestructura necesaria para la operatividad de "**La Fundación**".
3. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos orientados al logro del objeto de la Fundación.
4. Aperturar o constituir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional, y en divisas.
5. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por los órganos y entes del Estado, públicos o privados, nacionales o internacionales e igualmente proponerlas y suscribirlas cuando sean necesarias a los fines de dar cumplimiento al objeto al cual está dirigida "**La Fundación**", cumpliendo los parámetros normativos vigentes.
6. Proporcionar y fijar los procedimientos generales relativos a la asignación de recursos para financiar los planes y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el Órgano Rector.
7. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por "**La Fundación**".
8. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la Fundación, conforme a las previsiones de la normativa vigente.
9. Las demás que le señale la normativa vigente aplicable.

**Artículo 5°.** El patrimonio de "**La Fundación**", estará constituido por:

1. Los aportes que le asignen en la ley de presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que serán asignados y transferidos a "**La Fundación**", previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de "La Fundación". De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su órgano de adscripción.

**Artículo 6º. "La Fundación"**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta que será igualmente Presidente o Presidenta de "La Fundación"; quien será designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y dos (02) Directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, las suplirá la persona que éste o ésta designe y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Consejo Directivo deberá presentar al órgano de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden al Órgano de Adscripción.

La Organización y Funcionamiento de "La Fundación", y de su Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno de "La Fundación", y demás normativa vigente.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y de su publicación respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

**Artículo 8º.** El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sin efecto cualquier instrumento que colide con el mismo.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial de Ciencia,  
Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE AGRICULTURA URBANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 001/2023  
Caracas, 20 de enero de 2023

**212°, 163° y 23°**

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Designar a la ciudadana **MARIANA CRISTABEL RODRÍGUEZ RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.615.959**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO BOLÍVAR** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de Encargada.

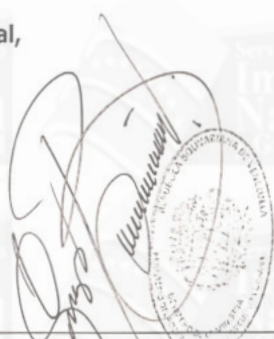
**ARTÍCULO 2°:** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 3°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 4°:** Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

**ARTÍCULO 5°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte (20) días del mes de enero de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.****Por el Ejecutivo Nacional,**  
**GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**

**MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**  
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.957 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 001-2023

Caracas, 12 de enero de 2023

**Años 212°, 163° y 23°****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **JOHAN ENRIQUE APARICIO CIRA**, titular de la cédula de identidad N°: **V-6.721.436**, como Director General de la **Oficina de Seguridad Integral e Inspecciones** de este Ministerio, conforme a lo aprobado mediante Punto de Cuenta N°: 002-2023, de fecha 11/01/2023, emitido por la Oficina de Gestión Humana.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**  
Decreto N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019,  
Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.449 de la misma fecha.**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0017****Caracas, 24 de enero de 2023**  
**212° y 163° y 23°**

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **EDGAR ANDRÉS MORA ROBLES**, titular de la cédula de identidad N° 15.833.741, como Jefe de la División de Transporte de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2023.

**Comuníquese y Publíquese,**  
**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**  
Director Ejecutivo de la Magistratura



**DILE NO  
A LOS GESTORES**



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IV

Número 42.557

Caracas, jueves 26 de enero de 2023

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.